



RI /JG

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

INTERESADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 001-055127

Con fecha 18 de marzo de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001 – 055127.

En ella solicitaba lo siguiente:

“Informe técnico sobre la incidencia del día 9 de Marzo registrada en el sistema informático del SEPE.”

Con fecha de 5 de abril de 2021 esta solicitud se recibió en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

Conviene precisar, que los límites a que se refiere el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no se aplican directamente, sino que de acuerdo con la literalidad del texto del número 1 del mismo, "podrán" ser aplicados. De esta manera, los límites no operan ni automáticamente a favor de la denegación ni absolutamente en relación a los contenidos.

De este modo, la invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo y deberá analizarse, para su aplicación, si la estimación de la petición de información supone un perjuicio concreto, definido y evaluable.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que, en este caso, es aplicable el límite de la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En este sentido, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el día 9 de marzo, fue objeto de un incidente de seguridad durante el cual se vio **afectada la disponibilidad** de sus sistemas de información y comunicaciones, que se fueron restableciendo, de forma progresiva, bajo la supervisión del Centro Criptológico Nacional y en coordinación con la Secretaría General de Administración Digital, que es el órgano encargado de impulsar la coordinación de las tecnologías

www.sepe.es

Trabajamos para ti

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion.general@sepe.es

CONDESA DE VENADITO, 9
28027 MADRID

TEL: 91 5859 825 / 826 / 832
FAX: 91 408 00 17

CÓDIGO DIR3: EA0041515

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 27/04/2021 12:37 | Sin acción específica





de la información y de las comunicaciones, incluida la seguridad e interoperabilidad, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Hacer público, como se deduce de la presente solicitud, los informes técnicos que, en su caso, se hubieran podido generar, proporcionaría información sobre el sistema de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Organismo, y de aspectos comunes de seguridad de la Administración General del Estado, describiendo y analizando el mismo (incluyendo medios e instrumentos de defensa frente a incidentes de seguridad) , así como desvelando aspectos que pudieran suponer un riesgo para la seguridad . Ello haría aún más complicado, e incluso invalidaría, la labor de defensa de unas infraestructuras tecnológicas que dan soporte a un servicio esencial como es la gestión del sistema de protección por desempleo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, **se deniega la solicitud de acceso a la información pública** respecto a la información descrita en los párrafos anteriores.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 27/04/2021 12:37 | Sin acción específica

